

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de julio de dos mil veintidós

En atención a la petición presentada por la apoderada de la cesionaria Nancy Astrid Perdomo Sanchez, y en virtud de ser procedente conforme a los Art. 102 C.P.T. y 593 del C.G.P., el despacho accede a la solicitud de medida cautelar impetrada y, en consecuencia, se decreta el embargo y retención de los remanentes en dineros del ejecutado Gloria Patricia Osorio Perdomo, CC 42.970.222, en la proporción que corresponda como propietaria del 80% del capital social en la empresa NAPO LTDA, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito, adelantado por BAVARIA S.A., contra NAPO LTDA y otros, radicado bajo el No. 410013100120120008600.

Se limita la medida a la suma de \$60.000.000, advirtiéndosele al funcionario destinatario acerca de la prelación de que trata el Art. 465 del C.G.P.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2009-00053